

1771
 una de las Sugetos que adeudaron al Tamo de Cui
 por don del estanco. en ep^o de p^o antecesor p^o
 arribados

1774
 Autos en uson
 de lo que deben al
 Tamo de Estanco año
 1776
 Vol. 140 Fojas 5. N^o 11

279
 0074.
 0069.
 0030.
 0045.
 0045.
 0045.
 0045.
 0045.
 0045.
 0045.
 0045.
 0030.
 0075.

Blas de Acosta 037 1/2

Sección: Historia
 Vol: 140
 No: 11
 Año: 1771
 Deudores al derecho de estanco.
 Foj: 5

1771
 D. Nicolas Gomez 007 1/2
 D. Pedro de Sosa 007 1/2
 D. Barth. Gavilan 022 1/2
 D. Blas de Acosta 044
 0082

1774

una de los sujetos que adeudaron al Tambo de Cuzco
 por sus deb. estancos. en ep. de p. antecesor
 anexo de

Nombre	Deuda	Valor
D. Salvador Cavanar	037. ann.	279
D. Alonso Mart.	034. 1/2	0074.
D. Jph de Posa	045.	0069.
D. Barth. Gavilan	007. 1/2	0030.
D. Thomas Mart.	007. 1/2	0045.
D. Alonso Mart.	007. 1/2	0045.
D. Juan Jph de Aguilera	022. 1/2	0045.
D. Nicolas Gomez	007. 1/2	0045.
D. Juan Ocampo	007. 1/2	0045.
D. Jph de Posa	045.	0045.
D. Blas de Acosta	037. 1/2	0030.
D. Barth. Gavilan	030.	0075.
D. Alonso Mart.	045.	0080.
D. Bonifacio de Crooban	007. 1/2	0045.
D. Juan Jph Bogas	044.	0022.
D. Clemente Mart.	007. 1/2	0045.
D. Placido de Posa	045.	0030.
D. Juan Jph de Aguilera	007. 1/2	0045.
D. Juan Jph de Posa	045.	0030.
D. Jph de Posa	026.	0052.
D. Blas Pereira	037. 1/2	0075.
D. Nicolas Gomez	007. 1/2	0045.
D. Pedro J. Serrad	007. 1/2	0045.
D. Barth. Gavilan	022. 1/2	0045.
D. Blas de Acosta	044.	0082.

149

M. J. Co
San. flower page

7. 7a

0045

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "San. flower page" and "7. 7a"]



Muy Ille. Cavildo Justo, y Razón.

280

Juan Romero vecino de esta Ciudad, como mejor
vulge de no. ante vs. digo: que del tiempo que fui
Maixdomo de esta Ciudad, me deben los propios
de ella Ciento, ochenta y tantos p. Luis Mon
ta no reme ha satisfecho en tan dilatado tiempo
y aunque hasxa pocos dias remedio una lista
por el s^r Alcalde de primer voto para que
Cobrando, algunas Cantidades de Navio y
getos que deben a dho Ramo me satisficiera
no lo he conseguido, por que los mas aborados
de dha Lista seme escusan, por lo que ocuro
a la piedad de vs. para que temiendo presente
pobresa, lo Justo de la deuda, y el dilatado tiempo
de ella, se sirva mandar ael actual Maixdomo
que de el Caudal que mantiene en suposen.
me satisfaga, como es Justo. por tanto.

A vs. pido, y Suplico se sirva mandar como Vero pido
en Justicia. Juan Romero

En presensada y rindiendo Consideracion a
quitas deudas que estan de las Cuentas, fusion
adueñadas en el tiempo de la administracion

del siglificanti ditor más mos dudoso. podra
hacerse pago de la cantidad que han cargo a
la Ciudad

Mora
Francisco

Hacedo
Larco
Santobubio

En la Ciudad de Assumpcion del Paraguay
en seis dias del mes de Mayo del presente
años. Por tanto, y en años. Los señores del
Car. de Justicia, y Regimiento procurador y
maron lo de sus de quito y fu

ANTONIO
Dias Contratos
de Lon. Car. de

13
Sr. Alc. de P. Ho

287

Juan Romero, rex. de esta Ciudad, en la mejor forma
q. de Dios prozeda ante Vm. paresco, y Digo: Fue de t
t^u q. fui Mayor-domo de esta Ciudad, Nubto en la liqui
raz. de quantas amifavor la Cantidad de Cientos y
Ochenta, y tantos pesos como de ellas se g^uminuata, y
sin embargo de las dilixencias q. tengo practicado
y constan por los adjuntos Orispro, y r^uprobetido, no
he Conseguido hasta el presente Recaudar dho. Alcanse
por lo que ocurre ala Justifcaz. de Vm. serivna
mandar Comparer ante mi. d. Bartolome Casu
q. por Conducion de las tres partidas de Xerua que
trae a los Minerales de ella, adeudo a favor de esta
dha. Ciudad, la Cantidad de Ciento veinte arrobas
de dha. Xerua como consta de la Lista que presento
y para podermy hacer pago del dho. Alcanse de mi
favor, mandarle al dho. d. Bartolome, Casu
la Escriada Cana. sin permittirle nulga. de esta
Ciudad, hasta tanto q. haga dha. satisfcaz. en cuios

Intermino =
Sr. pido y r^upp. serivna haberme por presentado, y
reprober y mandar como pedo llevo que as
proced. de Justicia la q. imporo y para ello
Juan Romero.
Sr. reverencia con la m^u y mor

Bartholome Ribas Lavitán vecino de esta Ciudad, y uno de los troperos de ellas, ante S. Alc. de N. Voto, que mas sea de d. N. y digo: que por demanda de D. Juan P. Mexo. Mayordomo, que antes fué de la Ciudad, vecino de S. Alc. mandame notificar un auto ejecutivo, mandando pagarle prontamente una cantidad de pesos en yerva por el cotano perteneciente a una tropa, o tropas conducidas aora muchos años. La qual demanda contradigo, y niego por falsa y siniestra, venerando solemnemente el dho auto de S. Alc. y suplicando de el una, y muchas vezes quando el dho me permitia; se ha de ver en Justicia mandax darame traslado de los yntumentos executivos, o documentov exequibles en que se aya fundado la demanda, y que ayan dado merito ala expedicion de auto suplicado para avax de mis defensas contra demanda tan injusta en quanto el dho me permitia, protestando contra el demandante todos los rigores, y penas a que el dho le condenare por su mala fee, y dañada yntencion de demandarme sin averle solo por molestarme; por lo q.

A S. Alc. pido, y sup. se sirva admitirme la sup. ynterpuesta, para con vista de Autos pueda pedir lo que me convenga, y fuer mas de Justicia, que la pido, y sup. no proceda de malicia de mi amigo de D. Barth. Ribas Lavitán.

Barth. Ribas Lavitán

La Int. puestas la sup. ynterpuesta y de

le la visita de auto, q. p. v. e.

Amor
De

Decreto lo curso el v. de A. de
de segunda voto en punto, por
mi en la Asm. de A. de A. de
yocho de mayo de mil, setecient.
setenta y un año, de q. de p. v. e.

Francisco de A. de A.
Ex. p. v. e. de p. v. e.

Por Alc. hord. de 2. O. 10

283

Bartholome Ribar Gavilan vecino de esta Ciudad en vista
de la demanda de D. Juan Romero, que fue Mayordomo
de Ciudad, pidiendome por su credito falso las ~~condiciones~~
de ciento ochenta y tantos p. y atento a no mostrar
documento simple o Juridico, y tener yo negada la de
da; ante Vmo. pareco en la forma, que mas sea de Dios
y digo: que al Actor le compete la obligacion de probar
su demanda con penas de perderla, por que por el mismo caso
de improbacion tiene el Reo asegurada su Absolucion: Por

Tanto =
A Vmo. pido y sup. se sirva repelex la demanda inepta, pro
testandole, como le protesto demandar la plus petition, o
el quatro tanto, el que incurra por demandarme lo
que no le devo. Pido ^{en} Vmo. Justicia, y Juro lo necesario.
En Dio. &

A cargo de D. Bartholome Ribar Gavilan
Edo. Gavilan

omate exarlado a D. Juan Romero para q
pueda las Juras que ha introducido ena parte
anue

[Handwritten signature]

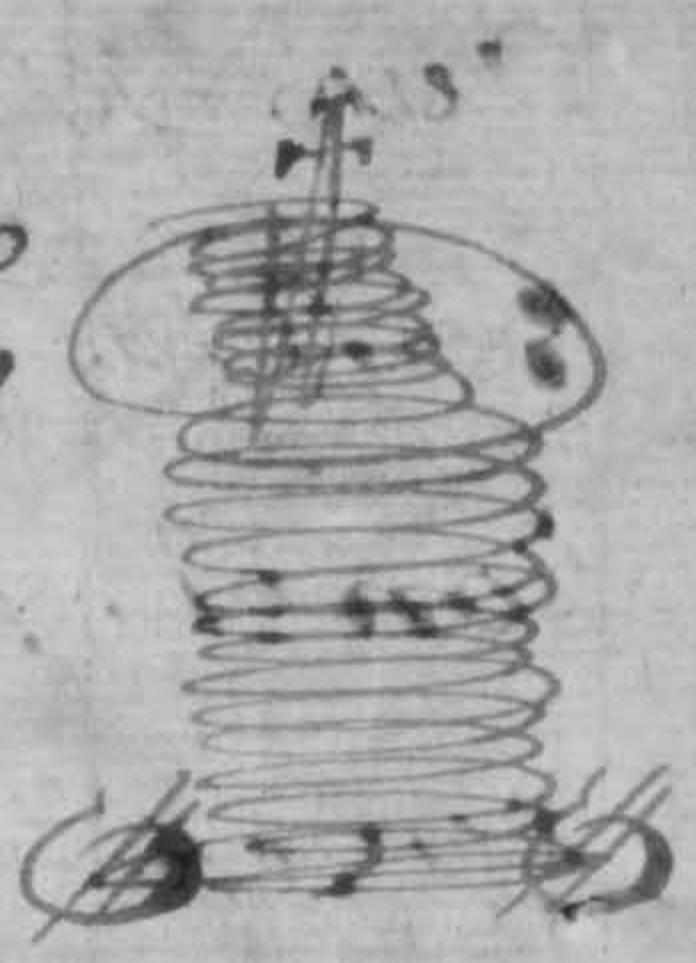
ma Ciudad de ...

Paraguay en veinte y nueve dias del mes
de mayo de mil setecientos setenta y un años
el Sr. Juez de la causa Sr. D. Diego de Souza
proveyo mando y firmo el auto devuelto en
ello doy fee =

Juan de Souza
Juez de la causa
D. Diego de Souza

y Cap.ⁿ Grad.^o de esta Provincia y lo firmo en
Assump.^o en seis dias del mes de Octubre de
Setecientos Setenta y Cinco años de que doy

Manuel Pacheco
Civ. pp. y de 107.



Este es un extracto de un libro de cuentas
del teniente de la Real Audiencia de
San Pedro de Berrío, donde se menciona
la cantidad de reales que se cobraron en
el mes de Agosto de 1775.

Manuel Pacheco

107

el acuario que se pedia en el v.
G. y Cap. G. para que impidiendo e-
sas en su contenido, mande togar las
providencias que gradue con exien-
te, a el fin que se oiaiga.

Jullo 3. ~~Bidart~~ O'Hazú
Bernardino Robledo ~~Cavallero~~

~~anillo~~ Haedo Zano ~~no~~

Decreto de los Señores del Ill. Cav.
p. a. regim. y firmaron en la Assump.
en la casa de Te Aguiro de mil. de ciento
setenta y cinco años. Reg. de los fees.

~~no~~ Ledro Alcantara Rodriguez
Esc. no. ~~de~~ Cav. Cav. ~~no~~

Assump. diez y siete de Agosto de
mil, setecientos, setenta y cinco años.
Dichese el bando, q. pide el Procurador

M. ~~meda~~